 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N/it. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

**RESOLUCIÓN No. 147 DE 2024**  
(08 de noviembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y OTORGAN INCENTIVOS Y/O ESTIMULOS A LOS GANADORES DEL EVENTO DENOMINADO “CONCURSO DE MUSICA COLOMBIANA, ANDINA Y CARRANGUERA “GUANE DE ORO” EN SU VERSIÓN XXXVIII CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”.**

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 70, 71, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto No. 100-043 A-2009 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**


Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 70 estipula: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 71 dispone: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

Que la ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, establece en su artículo 17 lo relacionado con el Fomento a las expresiones artísticas así: *“Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.*

Que aunado a lo anterior, la precitada ley 397 de 1997 establece en su artículo 18: *“(…) De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:*

- a. Artes plásticas;*
- b. Artes musicales;*
- c. Artes escénicas;*
- d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;*
- e. Artes audiovisuales;*
- f. Artes literarias;*
- g. Museos Museología y Museografía;*
- h. Historia;*
- i. Antropología;*
- j. Filosofía;*

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL</b> <b>MUNICIPIO DE SAN GIL</b> <i>Nit. 900301249-3</i>	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	<b>RESOLUCIÓN</b>	

k. *Arqueología;*

l. *Patrimonio;*

m. *Dramaturgia;*

n. *Crítica;*

ñ. *Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.*

Así mismo, la ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones"*, los decretos 1313 y 3322 de la misma anualidad, y los decretos 763 y 2941 de 2009, reconocen que el patrimonio cultural es de todos y para todos, siendo, por lo tanto, un asunto de derechos y de deberes. El patrimonio cultural es la principal muestra de nuestra identidad y nuestra diversidad, así como un factor de desarrollo que debemos cuidar y aprovechar al máximo.

Que el desarrollo cultural y turístico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.


Que mediante Resolución No. 006 de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES No. 007A -2017 Y 007-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA REGLAMENTACIÓN PARA LA ENTREGA DE INCENTIVOS, ESTIMULOS O PREMIOS PARA LOS ARTISTAS, GESTORES CULTURALES Y/O REPRESENTANTES DEL SECTOR TURISTICO EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"*, el Instituto de Cultura y Turismo, reglamentó los aspectos, criterios, áreas y/o líneas de participación mediante las cuales se otorgarán incentivos, estímulos o premios para los artistas, gestores culturales y/o representantes del sector turístico por parte del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, en los que se beneficiarán a los artistas en todas sus diversas manifestaciones tanto profesionales, amateur, o naturales, gestores culturales y/o representantes del sector turístico, corporaciones, y/o fundaciones con vocación cultural y grupos representativos del municipio y de la región.

Que, con el fin de proyectar la identidad local, el arte y la cultura, y en aras de garantizar y materializar el cumplimiento de los fines del Estado, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 denominado *"Por un San Gil próspero, sustentable e incluyente"* dentro de su eje Programático **Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos** estableció como uno de los indicadores el siguiente: *"Estímulos otorgados al sector artístico"*.

Que, el Honorable Concejo Municipal de San Gil mediante Acuerdo No. 033 de 2001 (Noviembre 20) **INSTITUCIONALIZÓ** el Concurso de Música Colombiana, Andina y Carranguera "Guane de Oro", como un certamen organizado por la Administración municipal en coordinación de la Dirección de Cultura y Turismo de San Gil, el apoyo de la empresa privada y organismos culturales, artísticos, nacionales e internacionales.

Que el Congreso de la Republica mediante la Ley 1007 de 2006 *"Por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los Festivales de Música Folclórica del departamento de Santander y se dictan otras disposiciones"* declaró en su artículo Primero como patrimonio cultural y artístico de la Nación al **"FESTIVAL GUANE DE ORO (SAN GIL)** y a su vez autorizó a la Nación a través del Ministerio de la Cultura y demás entidades del sector, contribuir al fomento, promoción, protección, divulgación y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor colombiano.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 resalta la necesidad de apoyar los procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucional como popular. De igual manera, propone la apropiación social de los distintos legados y contribuciones a la verdad y la memoria, para la construcción de un nuevo relato de nación que promueva el diálogo como un camino para la paz.

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

Que el Plan Nacional de Cultura 2024-2038 abarca temas estratégicos para el desarrollo del sector: cultura libre de exclusiones, igualdad de género y acción climática. Además, tiene como prioridad que las artes y saberes se conviertan en un eje estratégico de agendas públicas y privadas. Este Plan Nacional de Cultura tiene un enfoque territorial que propone a las entidades locales priorizar a las poblaciones históricamente más excluidas en las diferentes zonas del país.

Que el Plan de desarrollo Departamental "ES TIEMPO DE SANTANDER" 2024-2027, tiene como objetivo para este sector estimular el desarrollo cultural para la preservación de costumbres y tradiciones de las comunidades autoras de identidad, como generadoras de inclusión social con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento de Santander y este propósito se cumplirá mediante la ejecución de los programas Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos y Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano.

Que los organizadores del CONCURSO DE MUSICA COLOMBIANA, ANDINA Y CARRANGUERA "GUANE DE ORO" EN SU VERSIÓN XXXVIII, solicitaron al Instituto de Cultura y Turismo vincularse con la realización del evento, en aras de poder otorgar incentivos y/o estímulos a los finalistas del CONCURSO DE MUSICA COLOMBIANA, ANDINA Y CARRANGUERA "GUANE DE ORO" EN SU VERSIÓN XXXVIII, quienes hicieron sus presentaciones el pasado sábado Dos (02) de noviembre de 2024.

Que, en el marco de las Tradicionales Ferias y Fiestas del municipio de San Gil, las cuales se llevaron a cabo del 01 de noviembre de 2024 al 04 de noviembre de 2024 se realizó el CONCURSO DE MUSICA COLOMBIANA, ANDINA Y CARRANGUERA "GUANE DE ORO" EN SU VERSIÓN XXXVIII, el cual siempre ha sido apoyado por parte de la administración municipal y el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil con el propósito de rescatar, incentivar y promover los valores que enmarcan nuestra identidad folclórica y cultural.

Que, en la última década, el Instituto de Cultura y Turismo se ha posicionado como uno de los entes territoriales que más promueve y apoya actividades culturales, perfilándose como cuna de diversas manifestaciones artísticas que tiene en cuenta la riqueza del talento humano multicultural y que se expresa en la gran variedad de apoyos e incentivos que se otorgan anualmente. Esta abundancia de expresiones artísticas hace necesario recuperar y fomentar las tradiciones y la vocación cultural de la comunidad.

Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, considero pertinente vincularse con la realización del Concurso a través del otorgamiento de incentivos y/o estímulos a los finalistas en las Categorías A (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPOS PROFESIONALES), B (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPAL AFICIONADA), Categoría MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPOS INFANTILES, Categoría CANCIÓN INEDITA y MEJOR REQUINTO.

Que para efectos de reconocer y otorgar los incentivos y/o estímulos a los Ganadores de las diferentes Categorías del CONCURSO DE MUSICA COLOMBIANA, ANDINA Y CARRANGUERA "GUANE DE ORO" EN SU VERSIÓN XXXVIII el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, dispuso y expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-00277 de fecha Primero (01) de noviembre de 2024.

Que para la materialización de los incentivos y/o estímulos el instituto de Cultura y Turismo emitirá el respectivo acto administrativo junto con el certificado de disponibilidad presupuestal.

Que el organizador del evento CONCURSO DE MUSICA COLOMBIANA, ANDINA Y CARRANGUERA "GUANE DE ORO" EN SU VERSIÓN XXXVIII es RADIO CADENA NACIONAL S.A.S., Sede San Gil, quien se encargó de convocar a los ganadores de estos estímulos, recepcionando y validando los documentos requeridos por el Instituto para poder reconocer y ordenar el pago del estímulo.

Que, de acuerdo con lo expuesto, atendiendo la naturaleza y finalidad de los incentivos y estímulos, el mismo no implica contrato estatal, por lo que el presente acto no se rige por la ley general de contratación, y su legislación reglamentaria y concordante, y el mismo es otorgado conforme a lo dispuesto por la Ley 397 de 1997.

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL</b> <b>MUNICIPIO DE SAN GIL</b> Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

Que los beneficiarios de los incentivos y/o estímulos deberán en todo supeditarse al régimen legal respecto de los derechos de autor interprete o ejecutante el cual se encuentra establecido por la Ley 23 de 1982 y sus decretos reglamentarios, en lo que sea pertinente sin perjuicio, de los derechos del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General,

**RESUELVE:**

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo al señor **JAIRO MARTÍNEZ RAMOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.104.478 expedida en Chita, quien funge como representante de la agrupación **SON DE MARTINEZ** por haber ocupado el Primer Puesto en la Categoría A (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPOS PROFESIONALES), por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)**.
- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN EDUARDO CANO LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.579.839 expedida en Sogamoso, quien funge como representante de la agrupación **CANTALETA** por haber ocupado el Segundo Puesto en la Categoría A (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPOS PROFESIONALES), por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**.
- ✓ **ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo al señor **JIMMY GONZALEZ ARDILA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.816.437 expedida en Bogotá D.C., quien funge como representante de la agrupación **ALMA VIDA Y SOMBRERO** por haber ocupado el Tercer Puesto en la Categoría A (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPOS PROFESIONALES), por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**.
- ✓ **ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo a la señora **FRANCY LORENA MENDIGAÑO CASTELLANOS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.092.766 expedida en Tocancipá, quien funge como representante de la agrupación **PULIDO SON** por haber ocupado el Cuarto Puesto en la Categoría A (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPOS PROFESIONALES), por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**.
- ✓ **ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo a la señora **ANGELICA MARIA FONSECA LEÓN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.404.491 expedida en Bogotá D.C., quien funge como representante de la agrupación **ANHELOS** por haber ocupado el Quinto Puesto en la Categoría A (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPOS PROFESIONALES), por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**.
- ✓ **ARTÍCULO SEXTO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo a la señora **DORA MARILSE CARDENAS CORREDOR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.313.166 expedida en Belén, Boyacá, quien funge como representante de la agrupación **AMOR KARRANGUERO** por haber ocupado el Primer Puesto en la Categoría B (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPAL AFICIONADA), por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**.
- ✓ **ARTÍCULO SEPTIMO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo al señor **JULIO CESAR MESA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.084.349 expedida en

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL <i>N/it. 900301249:3</i>	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

Sogamoso, Boyacá, quien funge como representante de la agrupación **LOS VECINOS** por haber ocupado el Segundo Puesto en la Categoría B (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPAL AFICIONADA), por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000).

**ARTÍCULO OCTAVO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo a la señora **MARIA MERCEDES MORALES POVEDA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.051.954.182 expedida en Arcabuco, Boyacá, quien funge como representante de la agrupación **LAS DAMITAS BOYACENSES** por haber ocupado el Tercer Puesto en la Categoría B (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPAL AFICIONADA), por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).

**ARTÍCULO NOVENO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo al señor **DAVID BOHORQUEZ LIZARAZO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.787.083, quien funge como representante de la agrupación **HERENCIA CAMPESINA** por haber ocupado el Cuarto Puesto en la Categoría B (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPAL AFICIONADA), por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).


**ARTÍCULO DÉCIMO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo al señor **KEVIN DANIEL LIZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.122.320 expedida en Ibagué, quien funge como representante de la agrupación **LUNUE** por haber ocupado el Quinto Puesto en la Categoría B (MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPAL AFICIONADA), por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo a la señora **ASTRID LORENA FLOREZ DELGADO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.546.545 expedida en Soata, quien funge como representante de la agrupación **EXPLOSIÓN PARRANDERA** por haber ocupado el Primer Puesto en la Categoría MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPOS INFANTILES, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo al señor **GABRIEL SANDOVAL BECERRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.501.766 expedida en Sardinata, quien funge como representante de la agrupación **SEMILLITAS CARRANGUERAS** por haber ocupado el Segundo Puesto en la Categoría MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPOS INFANTILES, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo al señor **JORGE LUIS ROMERO PACHON**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.640.183 expedida en Chía, quien funge como representante de la agrupación **LAS MUÑECAS DE LA CARRANGA** por haber ocupado el Tercer Puesto en la Categoría MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPOS INFANTILES, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo a la señora **SAIRA YOLIMA MARTINEZ BLANCO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.619.637 expedida en Piedecuesta, quien funge como representante de la agrupación **LOS CARRANGUERITOS** por haber ocupado el Cuarto Puesto en la Categoría MEJOR

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

INTERPRETACIÓN GRUPOS INFANTILES, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo al señor **FABIO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.612.799 expedida en Tunja, Boyacá, quien funge como representante de la agrupación **LOS CHICOS DORADOS** por haber ocupado el Quinto Puesto en la Categoría MEJOR INTERPRETACIÓN GRUPOS INFANTILES, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN EDUARDO CANO LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.579.839 expedida en Sogamoso, quien funge como representante de la agrupación **CANTALETA** por haber sido el ganador de la **CANCIÓN INEDITA** por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER Y OTORGAR**, un (01) estímulo y/o incentivo económico de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997, conforme al Plan de Acción de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo al señor **JAIRO MARTÍNEZ RAMOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.104.478 expedida en Chita, quien funge como representante de la agrupación **SON DE MARTINEZ** por haber sido el ganador del **MEJOR REQUINTO** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para el giro y desembolso del valor del incentivo y/o estímulo, se deberá dar cumplimiento a la presentación de los documentos conforme la lista de chequeo de formalización para el pago del incentivo y/o estímulo dispuesta por la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNÍQUESE** a cada uno de los beneficiarios del incentivo y/o estímulo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGESIMO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTINEZ**  
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto Aspectos Jurídicos:	Marly Julieth Pinto Ramírez – Asesora Jurídica Externa	
------------------------------	--	--